

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con dos minutos del día once de enero de dos mil diecisiete.

I. Notando esta Secretaría que por medio del auto de las trece horas con dieciocho minutos del día veintisiete del mes de agosto del año dos mil quince, se le requirió a MEDICE ARZNEIMITTEL PÜTTER GMBH & CO. KG., motivado por la falta de pagos anuales dos mil catorce y dos mil quince del producto:

- MEDIOLAX MEDICE 10 mg TABLETAS RECUBIERTAS CON PELICULA GASTRORESISTENTE, del fabricante MEDICE ARZNEIMITTEL PÜTTER GMBH & CO.KG y número de registro F023807062012.

II. Visto el escrito de fecha uno de octubre de dos mil quince, suscrito por la Licenciada Zoila Isabel Sorto de Alarcón, en el cual informa que: *"[...]Que el día 10/09/2015 recibí el memorándum bajo la referencia SEIPS/0346-PCRS-2015 en el cual se me notifica que se procedería a la cancelación de registro si no se pagaban los Derechos Anuales de Comercialización correspondiente al año 2014 y 2015 del producto **MEDIOLAX MEDICE 10 mg TABLETAS RECUBIERTAS CON PELICULA GASTRO-RESISTENTE** con número de registro sanitario F023070622012[...]Por lo antes expuesto a usted SOLICITO: Se me pueda actualizar el estatus del producto ya que he solicitado y pagado el mandamiento respectivo para que el registro del producto no sea cancelado[...]Adjunto copia de[...]Mandamiento No. 1057256 y comprobante de pago[...]".*

Adjunto al precitado escrito se anexan copia simple de mandamiento de pagos con referencia No.: 1057256.

III. Considerando del escrito relacionado en el romano II de la presente resolución y habiendo verificado el mandamiento de pago con referencia No.: 1057256, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento de pago de anualidad dos mil catorce y dos mil quince del producto relacionado en el Romano I; esta Secretaría estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

IV. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizatorio de sus productos en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador.

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2º, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2, 35 letra k), y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y art. 42 del Decreto Legislativo 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a) Archívese el presente procedimiento.
- b) Infórmese a la Unidad de Registro correspondiente.
- c) Notifíquese.-

""""""RLMORALES"""" PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE"""" ILEGIBLE"""" SECRETARIO DE ACTUACIONES """""" RUBRICADAS""""